



ACUERDO NUMERO 00006

13 MAR. 1990

Por el cual se establece el Reglamento del Servicio Médico-Odontológico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 del Decreto Ley 080 de 1980

ACUERDA:

## CAPITULO I

### ASPECTOS GENERALES

ARTICULO PRIMERO:

DEFINICION DEL SERVICIO MEDICO-ODONTOLOGICO:

Es el servicio de atención en salud a los estudiantes de pregrado matriculados estatutariamente en la Universidad Tecnológica de Pereira y cubre los campos médico y odontológico.

ARTICULO SEGUNDO:

BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Lo serán los alumnos de pregrado de la Universidad, legalmente matriculados que cumplan debidamente con lo estipulado en el presente reglamento y que no estén protegidos por otras entidades de asistencia social que les cubran estos servicios, tales como Instituto del Seguro Social, Cajas de Previsión, Fondos, etc.

Para efecto de lo ordenado en el presente artículo, se excluyen las Cajas de Compensación Familiar.

ARTICULO TERCERO:

INGRESO AL SERVICIO

Para adquirir la calidad de beneficiario el estudiante deberá:

PRIMERO: Someterse al examen de admisión médico-odontológico al matricularse por primera vez en la Universidad, de acuerdo con el calendario académico, como requisito para matrícula.

SEGUNDO: Pagar los derechos pecuniarios establecidos en el artículo 17 de este reglamento.

Por el cual se establece el Reglamento del Servicio Médico-Odontológico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Iguales requisitos deberán cumplir quienes, por cualquier circunstancia, dejen de ser estudiantes de la Universidad por un período mayor o igual a un año y reingresen a la Institución.

## CAPITULO II

### DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

#### ARTICULO CUARTO:

##### SERVICIO MEDICO

El beneficiario tendrá derecho a los siguientes servicios:

- A. Consulta médica general que se atenderá por los médicos de planta, en los horarios y sitios establecidos por la Universidad.
- B. Consulta médica de urgencias, que se atenderá en el Hospital Universitario San Jorge o en aquellas entidades con las que la Universidad establezca convenios formales.
- C. Procedimientos de diagnóstico. Serán ordenados por los médicos de planta o por los médicos especialistas que estén tratando al beneficiario.

Los procedimientos autorizados son los siguientes:

Radiografías  
Electrocardiogramas  
Electroencefalogramas  
Ecografías  
Endoscopias  
Biopsias  
Laboratorio Clínico

Todos ellos serán realizados por los Laboratorios del Hospital Universitario San Jorge, por los propios de la Universidad o por aquellos con los que la Universidad establezca formalmente convenios.

- D. Asistencia médico-hospitalaria por maternidad. El control será realizado por los médicos generales de planta de la Universidad, y serán remitidos al especialista, según la clasificación del riesgo.

Por el cual se establece el Reglamento del Servicio Médico-Odontológico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

- E. Atención médica de accidentes ocurridos en predios de la Universidad, o en otros lugares, cuando esté desarrollando actividades académicas, o deportivas, programadas por la Institución.

En tal caso el accidente deberá ser reportado por el estudiante, por escrito, en formato preestablecido, dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia, con la firma de dos testigos, a la persona coordinadora de la actividad. La atención a su vez será prestada en el Hospital Universitario San Jorge, o en otras entidades con las cuales la Universidad suscriba convenios, en habitaciones calificadas como pensión segunda, hasta por un lapso de treinta (30) días continuos o discontinuos en cada período lectivo.

- F. Medicamentos. La Universidad contratará el suministro de medicamentos a los beneficiarios, con droguerías o depósitos de drogas de la ciudad, buscando siempre prestar el mejor servicio y condiciones económicas favorables.

#### **ARTICULO QUINTO:**

##### **SERVICIO DE ORIENTACION Y ASESORIA SICOLOGICA:**

Comprende este servicio consulta psicológica, orientación profesional, asesoría grupal e individual. Será prestado por profesionales del área, en los lugares y horarios que la Universidad establezca.

El beneficiario tendrá derecho, además, a participar en actividades tales como talleres vivenciales, jornadas, trabajo comunitario, que el Servicio programe y organice en procura de un mejor bienestar y salud mental de la comunidad.

#### **ARTICULO SEXTO:**

##### **SERVICIO ODONTOLOGICO:**

Este servicio comprenderá los siguientes aspectos:

Consulta odontológica

Profilaxis

Examen Clínico

Obturaciones de superficie con amalgama de plata, resina o silicato

Pequeñas cirugías

Por el cual se establece el reglamento del Servicio Médico-Odontológico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

**ARTICULO SEPTIMO:****SEGURO DE VIDA**

La Universidad le reconocerá a cada estudiante, así no sea beneficiario del Servicio, un seguro de vida colectivo por muerte accidental, el cual tendrá vigencia por periodos de seis meses.

**ARTICULO OCTAVO:****ACCIDENTES**

El Servicio cubrirá los gastos por accidentes en un 100% al beneficiario, exceptuando los contemplados en las exclusiones generales, siempre y cuando:

- A. El accidente ocurra dentro o fuera de los predios de la Universidad en cumplimiento de actividades académicas o deportivas programadas por la Universidad y sea reportado oficialmente por el funcionario que coordinó la actividad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente.
- B. El Servicio no cubrirá accidente de tránsito causado cuando el beneficiario haya infringido las normas correspondientes del ramo, ni lesiones ocasionadas por riñas. Se exigirá el informe de la respectiva autoridad competente.

**ARTICULO NOVENO:****VIGENCIA DE DOCUMENTOS DE REMISION Y FORMULAS**

Las órdenes de remisión del Servicio, para atenciones fuera de la Universidad, cualesquiera que ellas sean, tendrán vigencia de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO DECIMO:****EXCLUSIONES GENERALES**

Se excluye en forma específica la prestación de los siguientes servicios:

Cirugía estética

Suministro de lentes y monturas

Adaptación de lentes para corrección de defectos de refracción

Tratamiento de radioterapia y similares

Lesiones autoinfringidas no accidentales

Por el cual se establece el Reglamento del Servicio Médico-odontológico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Lesiones recibidas en riñas personales

Suministro de prótesis, tornillos, clavos y otros elementos similares

Atención especial de enfermería

Servicio extra de acompañante

Malformaciones congénitas

Tratamiento de antisensibilizantes

Consultas para Siquiatras y Enfermedades mentales, cuando el tratamiento supere los dos meses.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO:

##### SERVICIOS FUERA DE LA UNIVERSIDAD

Sólo en casos de urgencias, y cuando el Servicio y sus entidades contratistas no sean capaces de atender el beneficiario, se podrá hacer uso de otro centro diferente. En este caso, se le reconocerán al beneficiario los porcentajes previstos en el presente reglamento, siempre y cuando sean presentados los comprobantes respectivos dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la atención, y mediante solicitud escrita.

#### ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

##### SERVICIOS FUERA DE PEREIRA

Cuando por razón del tratamiento médico, o porque la Universidad o sus entidades contratistas no puedan prestar el servicio, y el beneficiario deba ser trasladado a otra entidad, previa autorización de la Institución, éste cubrirá en su totalidad los gastos, y solicitará el reintegro respectivo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

#### ARTICULO DECIMO TERCERO:

##### SERVICIOS ESPECIALES

Para aquellos beneficiarios del servicio odontológico que pierdan el derecho, por condiciones existentes, a determinadas atenciones, éstas se les prestarán si existe disponibilidad, previo pago de los materiales necesarios y el valor de la consulta correspondiente. Su valor será fijado por la Universidad teniendo en cuenta el costo actualizado de los materiales.

Por el cual se establece el Reglamento del Servicio Médico-Odontológico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:****DURACION DEL SERVICIO**

El estudiante tendrá derecho a todos los servicios médico-odontológicos y de sicología, desde el primer día de clases hasta el último día de exámenes finales, establecidos por el Consejo Académico para el Programa en el cual esté matriculado.

**CAPITULO III****FINANCIACION DEL SERVICIO****ARTICULO DECIMO QUINTO:****RECURSOS**

El servicio estará financiado por los siguientes recursos:

- A. Lo asignado por la Universidad en el presupuesto de gastos para la respectiva vigencia.
- B. Los valores fijados por la Institución a los estudiantes por este concepto, los cuales serán pagados en el momento de la matrícula.
- C. Las cuotas de recuperación por prestación de servicios.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:****TARIFAS A PAGAR**

El Servicio reconocerá a médicos, hospitales, clínicas y laboratorios por intervenciones, procedimientos de diagnóstico y tratamiento, servicio intrahospitalario y ambulatorios, honorarios profesionales según las tarifas vigentes para la Entidad, que establezca la Universidad, y de acuerdo con la tabla de porcentajes establecida por la Institución para sus estudiantes.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:****CUOTAS DE RECUPERACION**

El beneficiario deberá pagar al Servicio Médico-Odontológico las cuotas fijadas por el Consejo Superior para los períodos respectivos por cada consulta médica, consulta psicológica y consulta odontológica.

El Valor de cada consulta deberá ser cancelado en la Caja General de la Universidad o en el sitio que ésta señale. El recibo oficial que acredite el pago debe ser presentado ante la Auxiliar de Enfermería, donde se le dará la cita. El beneficiario tendrá que identificarse con su carné estudiantil actualizado.

Por el cual se establece el Reglamento del Servicio Médico-Odontológico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:****PORCENTAJE DE RECUPERACION**

El Servicio Médico-Odontológico cubrirá al beneficiario los gastos de los servicios prestados, incluyendo el suministro de medicamentos, de la siguiente manera:

DE	HASTA	PORCENTAJE DE RECUPERACION
Matrícula Mínima	(0.25 SM)	80%
0.25 SM + \$1	(0.50 SM)	70%
0.50 SM + \$1	(0.75 SM)	60%
0.75 SM + \$1	(1.00 SM)	50%
1.00 SM + \$1	(1.25 SM)	40%
1.25 SM + \$1	(1.50 SM)	30%
1.50 SM + \$1	(1.75 SM)	20%
1.75 SM + \$1 en adelante		10%

**ARTICULO DECIMO NOVENO:****EXONERACION DEL PAGO DE SERVICIO**

Los estudiantes que estuvieren protegidos por otra entidad, con relación a los servicios establecidos en este reglamento, no pagarán en el momento de la matrícula los valores correspondientes a Servicio Médico-Odontológico, ni tendrán derecho al mismo.

**ARTICULO VIGESIMO:****ESTIMULOS DEL SERVICIO**

Los estudiantes que representen a la Universidad en eventos nacionales oficiales, sean éstos de carácter cultural, científico, académico o deportivo, y obtengan el primero, segundo o tercer lugar, tendrán derecho durante el semestre académico siguiente a todos los servicios médico-odontológicos establecidos en este Reglamento, con un reconocimiento del ciento por ciento de los gastos.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:****AUTORIZACIONES ESPECIALES**

El Jefe de Servicios Estudiantiles, podrá autorizar servicios, con el visto bueno del Vice Rector Administrativo, que excedan lo fijado en el presente Reglamento, cuando la carencia de recursos económicos y la gravedad haya sido comprobada, previo estudio socio-económico realizado por la Sección de Servicios Estudiantiles.

Por el cual se establece el Reglamento del Servicio Médico-Odontológico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

#### CAPITULO IV

#### INCUMPLIMIENTO DE LAS CITAS

##### ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

##### UTILIZACION DEL SERVICIO

Para utilizar el Servicio, el usuario deberá presentarse ante la Auxiliar de Enfermería, con el recibo de Caja, y solicitar el turno respectivo.

##### ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

##### DE LAS SANCIONES

El beneficiario que faltare a una consulta, sin previo aviso a la Auxiliar de Enfermería durante las 24 horas anteriores, deberá cancelar:

- A. Dos (2) veces el valor de la consulta, por el primer incumplimiento.
- B. Cuatro (4) veces el valor de la consulta, por el segundo incumplimiento.
- C. Ocho (8) veces el valor de la consulta, por el tercer incumplimiento.

El Servicio, le será suspendido hasta que presente los respectivos recibos de pago, salvo en caso de urgencia o de gravedad comprobada por parte del Jefe de Servicios Estudiantiles.

Por el cuarto incumplimiento, el beneficiario recibirá amonestación escrita y le será suspendido el servicio por el resto del período académico.

##### ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

##### FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES

Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se aplicarán de plano por el Jefe de Servicios Estudiantiles.

##### ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

##### PAZ Y SALVO

La Universidad podrá exigir Paz y Salvo del Servicio Médico-Odontológico a quien vaya a graduarse o a cancelar, si en los registros aparece como deudor del mismo.



Por el cual se establece el Reglamento del Servicio Médico-Odontológico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

## CAPITULO V

### INCAPACIDADES

#### ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

##### REQUISITOS

Para que las incapacidades por problemas de salud mental o física puedan ser tenidas en cuenta, para efectos académicos, deben cumplir los siguientes requisitos:

- A. Ser expedidas por médicos, odontólogos o sicólogos de la Sección de Servicios Estudiantiles, las cuales se darán a partir del día de la consulta, acatando lo señalado en las normas del Código de Etica Médica y Etica Profesional, y en especial lo relacionado con el Artículo 29 del Decreto 3380 de 1981, que dice:

"El Certificado Médico en lo relativo a estado de salud, tratamiento o acto médico deberá contener por lo menos los siguientes datos:

Lugar y fecha de expedición

Objeto o fines de certificado

Nombre e identificación del paciente

Concepto del médico tratante

Nombre, firma y registro del médico tratante

- B. Cuando se trate de certificados médicos de instituciones o de profesionales que presten servicios de salud (Cajanal, ISS, Hospital Universitario San Jorge, Profesionales particulares, etc.) se requiere nombre, firma y registro del médico que la expide. Tales certificados deben ser refrendados por los médicos de la Sección de Servicios Estudiantiles.
- C. Las certificaciones por incapacidad deberán ser presentadas para su refrendación al Servicio Médico-Odontológico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, lo anterior sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 83 del Reglamento Estudiantil.

#### ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

##### VERIFICACION DE INCAPACIDADES

Los médicos y demás profesionales del Servicio podrán verificar las incapacidades, y solicitar exámenes complementarios, para ratificar las mismas cuando hayan sido expedidas fuera del Servicio.

Por el cual se establece el Reglamento del Servicio Médico-Odontológico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

## CAPITULO VI

### ESTUDIANTES DE MEDICINA EN INTERNADO ROTATORIO

#### ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

##### PAGOS

La Universidad y el Hospital Universitario San Jorge, pagarán el ciento por ciento (100%) del costo de los servicios a los estudiantes de la Facultad de Medicina, matriculados para Internado en la Universidad Tecnológica de Pereira.

#### ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

##### ESTUDIANTES PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES

Los estudiantes procedentes de otras Universidades deberán cumplir con el examen médico y odontológico de admisión.

#### ARTICULO TRIGESIMO:

##### DISTRIBUCION DE LOS GASTOS

Los gastos ocasionados por este servicio serán distribuidos por partes iguales, asumiendo la Universidad el cincuenta por ciento (50%) del costo de los mismos y el Hospital el otro cincuenta por ciento (50%). El Hospital Universitario San Jorge elaborará mensualmente cuenta de cobro a la Universidad Tecnológica de Pereira, por el porcentaje que esta última entidad reconoce al estudiante, o sea el cincuenta por ciento (50%). Si el estudiante está realizando su año de internado en otro centro asistencial, la Universidad le reconocerá el 50% mencionado, del costo total de los servicios.

#### ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

##### COBERTURA

Los servicios a que tendrán derecho y las exclusiones, serán las mismas del presente Reglamento.

#### ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

##### ADMINISTRACION

La administración y la atención de los servicios médico-asistenciales será realizada directamente y en el Hospital San Jorge, con la supervisión de la Sección de Servicios Estudiantiles.

Los servicios que no preste el Hospital San Jorge podrán ser solicitados a través del servicio médico-odontológico de la Universidad, cumpliendo con los procedimientos estipulados para el resto de la población estudiantil.

Por el cual se establece el Reglamento del Servicio Médico-Odontológico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

CONVENIOS

La Universidad suscribirá los convenios necesarios con el Hospital Universitario San Jorge para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Presente Reglamento.

CAPITULO VII

PERDIDA DE LOS SERVICIOS

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

CONSECUENCIA POR LA NO ATENCION DEL EXAMEN MEDICO-ODONTOLOGICO

El estudiante que no se presente al examen médico y odontológico de admisión, en las fechas y horas señaladas por la Universidad, no tendrá derecho a matrícula de acuerdo con el Artículo 23 Literal b- del Reglamento Estudiantil, y por lo tanto no podrá disfrutar del Servicio.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

CONSECUENCIA POR LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

El estudiante perderá totalmente el derecho a la prestación del servicio cuando por causas académicas o disciplinarias pierda su calidad de estudiante de la Institución, según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil expedido por la Universidad, o realice cualquier fraude contra los servicios estipulados en este Reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

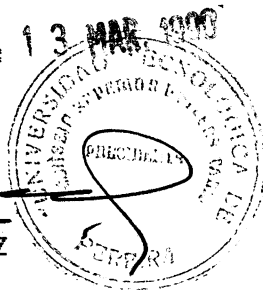
VIGENCIA

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga el Acuerdo No. 059 de marzo 10 de 1964.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Pereira hoy:

*G. Gaviria Velez*  
GERMAN GAVIRIA VELEZ  
El Presidente



*L. Zapata Farra*  
LEONEL ZAPATA FARRA  
El Secretario

